

noma, y art. 5.3 del Decreto 425/2000, de 7 de noviembre, por el que se determinan los órganos competentes de la Consejería de Gobernación en materia de tráfico jurídico de bienes de las Entidades Locales, esta Dirección General

RESUELVE

Primero. Autorizar al Ayuntamiento de Los Barrios, provincia de Cádiz, a que enajene las viviendas identificadas al principio de esta Resolución y que forman parte de su patrimonio municipal en las condiciones y circunstancias expuestas.

Segundo. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este orden en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 26 de febrero de 2002.- El Director General, Alfonso Yerga Cobos.

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

ORDEN de 27 de febrero de 2002, por la que se incluyen determinadas modificaciones en la Relación de Puestos de Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería de Asuntos Sociales.

En el acta levantada en la reunión celebrada el día 30 de noviembre de 2001 del Pleno Extraordinario de la Comisión del V Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía, fue acordada la realización de las modificaciones incluidas en esta Orden que afectan al Centro de Protección de Nuestra Señora del Cobre, dependiente de la Delegación Provincial de Asuntos Sociales de Cádiz; del Centro de Día de Tercera Edad VI y del Centro de Día de Tercera Edad VII Levante, dependientes de la Delegación Provincial de Asuntos Sociales de Córdoba; del Centro de Día

de Tercera Edad la Paz, dependiente de la Delegación Provincial de Asuntos Sociales de Granada, y del Centro de Protección de Menores, dependiente de la Delegación Provincial de Asuntos Sociales de Jaén.

Por otra parte, en la Disposición Adicional Segunda del Decreto 160/1999, de 13 de julio, de modificación parcial de la Relación de Puestos de Trabajo de la Administración de la Junta de Andalucía, correspondiente a la Consejería de Asuntos Sociales, se establece que los puestos de Educador declarados a extinguir se transformarán, automáticamente, en puestos de Especialista en Puericultura, en el mismo u otros centros de trabajo, cuando queden desocupados y no estén titularizados. Dicho supuesto se ha planteado en la Guardería Infantil Norias de Daza, dependiente de la Delegación Provincial de Asuntos Sociales de Almería.

Según lo anterior, y en virtud del artículo único, puntos a) e i) del Decreto 254/1999, de 27 de diciembre, por el que se modifica el artículo 10.1 del Decreto 390/1986, de 10 de diciembre, por el que se regula la elaboración y aplicación de la relación de puestos de trabajo,

DISPONGO

Artículo primero. Creación y modificación de puestos en determinados centros de día de tercera edad, en el Centro de Protección Nuestra Señora del Cobre y en el Centro de Protección de Menores dependiente de la Delegación Provincial de Asuntos Sociales de Jaén.

La relación de puestos de trabajo correspondiente al Centro de Protección Nuestra Señora del Cobre (Algeciras), Centro de Día Tercera Edad VI (Córdoba), Centro de Día Tercera Edad VII Levante (Córdoba), Centro de Día Tercera Edad la Paz (Granada) y Centro de Protección de Menores (Jaén), queda aprobada en los términos expresados en el Anexo a esta Orden.

Artículo segundo. Transformación de puesto de Educador a extinguir en puesto de Especialista en Puericultura.

Los puestos de Educador a extinguir y el de Especialista en Puericultura, adscritos ambos a la Guardería Infantil Norias de Daza dependiente de la Delegación Provincial de Asuntos Sociales de Almería, quedan modificados en los términos expresados en el Anexo a esta Orden.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación den el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de febrero de 2002

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Justicia y Administración Pública

ANEXO

CONSEJERÍA/ORG. AUTÓNOMO: ASUNTOS SOCIALES

Código	Denominación	Núm. d. A. M. S.	Tipo de Acceso Adm.	Grupo	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES		REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO			Localidad	Otras Características
					Área Funcional/Área Relacional	Cuerpo	C.D. C.E. RFIIDP	C. Específico	Exp		

D. P. ASUNTOS SOCIALES DE ALMERIA

CENTRO DESTINO: GUARDERIA INFANTIL "MUJERES DE DAZA"

SAN AGUSTIN

MODIFICADOS											
427810	EDUCADOR.....	2 L	FC,S	II			01	0,00		DPL. PROFESOR E.G.B.	SAN AGUSTIN PLAZAS A EXTINGUIR: 1
427810	EDUCADOR.....	1 L	FC,S	II			01	5,00		DPL. PROFESOR E.G.B.	SAN AGUSTIN
827910	ESPECIALISTA EN FUECULTURA.....	5 L	FC,S	III			01	0,00			SAN AGUSTIN
827910	ESPECIALISTA EN FUECULTURA.....	5 L	FC,S	III			01	0,00			SAN AGUSTIN

D. P. ASUNTOS SOCIALES DE CADIZ

ALGECIRAS

MODIFICADOS											
785510	TITULADO SUPERIOR MEDIADOR-INTERCULTUR.....	1 L	FC,S	I			01	930,36		ASABE	ALGECIRAS

D. P. ASUNTOS SOCIALES DE CORDOBA

CORDOBA

MODIFICADOS											
786310	DIRECTOR.....	1 L	SNL	II-III			01	1.954,24	1		CORDOBA
786410	TITULADO GRADO MEDIO.....	1 L	FC,S	II			01	0,00		DPL. TRABAJO SOCIAL	CORDOBA
786410	ORDENANZA.....	2 L	FC,S	V			01	0,00			CORDOBA

D. P. ASUNTOS SOCIALES DE GRANADA

GRANADA

MODIFICADOS											
786420	DIRECTOR.....	1 L	SNL	II-III			01	1.954,24	1		CORDOBA
786430	TITULADO GRADO MEDIO.....	1 L	FC,S	II			01	0,00		DPL. TRABAJO SOCIAL	CORDOBA
786440	ORDENANZA.....	2 L	FC,S	V			01	0,00			CORDOBA

D. P. ASUNTOS SOCIALES DE GRANADA

GRANADA

MODIFICADOS											
786450	DIRECTOR.....	1 L	SNL	II-III			01	1.954,24	1		GRANADA
786460	TITULADO GRADO MEDIO.....	1 L	FC,S	II			01	0,00		DPL. TRABAJO SOCIAL	GRANADA
786470	TITULADO GRADO MEDIO.....	1 L	FC,S	II			01	0,00		DPL. ENFERMERIA	GRANADA
786480	TITULADO GRADO MEDIO.....	1 L	FC,S	II			01	0,00		FISIOTERAPIA	GRANADA
786500	AUXILIAR DE CLINICA.....	2 L	FC,S	IV			02	930,36		TERAPIA OCUPACIONAL	GRANADA
786510	ORDENANZA.....	2 L	FC,S	V			01	0,00			GRANADA

D. P. ASUNTOS SOCIALES DE JAEN

JAEN

MODIFICADOS											
311610	JEFE DE COCINA.....	1 L	FC,S	III			01	0,00			JAEN PLAZAS A EXTINGUIR: 1
311610	JEFE DE COCINA.....	1 L	FC,S	III			02	400,26			JORNADA FIJADA JAEN PLAZAS A EXTINGUIR: 1

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

ACUERDO de 5 de febrero de 2002, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica el adoptado por el Consejo Rector del Instituto de Fomento de Andalucía relativo a la empresa Andalucía Aeroespacial, SA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 11.1 del Reglamento General del Instituto de Fomento de Andalucía, aprobado por Decreto 122/1987, de 6 de mayo, y a propuesta del Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 5 de febrero de 2002, adoptó el siguiente

ACUERDO

Ratificar el adoptado por el Consejo Rector del citado Ente Público, con fecha 11 de diciembre de 2001 que se contiene en el documento Anexo.

Sevilla, 5 de febrero de 2002

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE ANTONIO VIERA CHACON
Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico

A N E X O

Otorgar a la empresa Andalucía Aeroespacial, S.A., una subvención directa por importe de 1.408.689 euros (234.386.128 ptas.), acogida a la Subvención Global de Andalucía, 2000-2006.

ACUERDO de 5 de febrero de 2002, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica el adoptado por el Consejo Rector del Instituto de Fomento de Andalucía relativo a la empresa Andalucía Aeroespacial, SA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 11.1) del Reglamento General del Instituto de Fomento de Andalucía, aprobado por Decreto 122/1987, de 6 de mayo, y a propuesta del Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 5 de febrero de 2002, adoptó el siguiente

ACUERDO

Ratificar el adoptado por el Consejo Rector del citado Ente Público, con fecha 11 de diciembre de 2001, que se contiene en el documento anexo.

Sevilla, 5 de febrero de 2002

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE ANTONIO VIERA CHACON
Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico

A N E X O

Otorgar a la empresa Andalucía Aeroespacial, S.A., una subvención directa por importe de 1.850.984,80 euros (307.977.957 ptas.), acogida a la Subvención Global de Andalucía, 2000-2006.

ORDEN de 20 de marzo de 2002, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la Sociedad Municipal de Aparcamientos y Servicios, SA, de Málaga, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Comité de Empresa de la Sociedad Municipal de Aparcamientos y Servicios, S.A., de Málaga, ha sido convocada

huelga los días 26 y 27 de marzo desde las 11,00 horas hasta las 14,00 horas y desde las 15,00 hasta las 18,00, y que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de la mencionada empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional, en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989, ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los trabajadores de la Sociedad Municipal de Aparcamientos y Servicios, S.A., de Málaga, prestan un servicio esencial para la comunidad, relacionado con la libre circulación de los ciudadanos, sobre todo dados los días previstos para la realización de la huelga, esto es, en Semana Santa, por la aglomeración de personas y vehículos que ello conlleva, cuya paralización total por el ejercicio de la huelga convocada podría afectar al derecho a la libre circulación de las personas proclamado en el artículo 19 de la Constitución Española. Por ello, la Administración se ve compelida a garantizar dichos servicios esenciales mediante la fijación de servicios mínimos, determinándose los mismos en el Anexo de esta Orden.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, habiendo sido ello posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 19 y 28.2 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983, y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1.º La situación de huelga los días 26 y 27 de marzo de 2002 desde las 11,00 hasta las 14,00 y desde las 15,00 hasta las 18,00, y que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de la Sociedad Municipal de Aparcamientos y Servicios, S.A., de Málaga, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2.º Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3.º Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tam-